



Rad. E.-080013153016-2019-00250-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA).**

DEMANDADO: **YAIR JAVIER JIMENEZ MARTINEZ y DIANA PAOLA PLATA MARTINEZ.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** de la referencia junto con memorial de fecha 13 de octubre de 2021 suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago del valor de las cuotas en mora de la obligación demandada y las costas del proceso, así mismo no existe solicitud de remanente pendiente. Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 26 de octubre de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

CONSIDERACIONES.

El demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA)**, a través de apoderado judicial presentó proceso de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** contra **YAIR JAVIER JIMENEZ MARTINEZ y DIANA PAOLA PLATA MARTINEZ** con fundamento en el Pagaré Nro. 10400000070 con fecha 15 de mayo de 2017 y la Escritura Pública No. 1.048 datada 05 de mayo de 2017 otorgada por la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla contentiva de *Hipoteca Abierta sin Límite* de Cuantía a favor del Establecimiento Financiero ejecutante.

Con memorial calendado 13 de octubre de 2021, el abogado José Luis Baute Arenas quien ejerce como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con facultad para recibir, presentó ante la secretaria de este despacho solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora contenidas en los pagarés objeto de recaudo por vía ejecutiva; el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagaré junto a la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria.

Al respecto es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.,

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Por lo que, confrontando la solicitud de terminación del proceso en los términos solicitados por la parte ejecutante con lo dispuesto en la norma transcrita, se

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº. SIC5730 - 4

Nº. GP 268 - 4



Rad. E.-080013153016-2019-00250-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA).**

DEMANDADO: **YAIR JAVIER JIMENEZ MARTINEZ y DIANA PAOLA PLATA MARTINEZ.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

advierte el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos, en consecuencia se accederá a lo solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTESE la terminación del proceso de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** por pago de las cuotas en mora de los deudores, efectuada por el abogado José Luis Baute Arenas quien ejerce como apoderado del establecimiento financiero **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA),** con facultad para recibir, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega del Pagaré Nro. 10400000070 con fecha 15 de mayo de 2017 y la Escritura Pública No. 1.048 datada 05 de mayo de 2017 otorgada por la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla contentiva de *Hipoteca Abierta sin Límite* de Cuantía a la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** con la constancia que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, en el evento de no estar embargado el remanente.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costa. Archívese el Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).